

## CARTEL DE CITACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### EN SU NOMBRE:

TRIBUNAL PRIMERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS BOCONÓ Y JUAN VICENTE CAMPO ELÍAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO.- BOCONÓ, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

213º y 164º

### HACE SABER:

A la Ciudadana: **LEYTHA MARIA AZUAJE DE ALTUVE**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.159.686**, con domicilio en Calle Rivero de la Sabanita, Avenida Eusebio Baptista, Casa Nº 35, Parroquia y Municipio Boconó Estado Trujillo, en la **Demanda Nº 3.957-2023**, que cursa en este Tribunal, seguida por el ciudadano: **GILBERTO ANTONIO ALTUVE ANGEL**, titular de la cedula de identidad **Nº V-9.375.941**, debidamente asistido por el Abogado en ejercicio: **CARLOS EDUARDO BRICEÑO COBARRUBIA**, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 250.260, por DIVORCIO ART. 185-A; que por cuanto el Alguacil de este Despacho no logro localizarla a usted para practicar su citación en dicha Demanda, se acordó librar el presente Cartel de Citación de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, se emplaza a usted para que ocurra ante este Tribunal de la causa a darse por citada en el término de **QUINCE (15) DÍAS DE DESPACHO**, contados a partir del día siguiente al que conste en la referida Demanda certificación de la Secretaria Accidental de este Despacho de haber hecho la fijación del presente cartel en su morada, oficina o negocio y la consignación de los ejemplares de los Diarios, en que hayan aparecido publicados los Carteles.- Se les advierte que de no comparecer en el plazo señalado anteriormente, se le nombrara Defensor Judicial, con quien se entenderá su citación, conforme lo establece el citado Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.- La Jueza Provisoria, Abg. Loreidy Barrios Guillén. La Secretaria Accidental, Abg. María Magaly Perdomo. LBG/MMP/db.